



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 185 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO DE FOMENTO.- Secretería de Estado de Planificación e Infraestructuras. <i>Expediente de expropiación forzosa por obras</i>	2
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.- Tesorería General de la Seguridad Social. <i>Notificación subsanación de recurso a:</i> <i>Estructuras Igracón, S.L.</i>	2
<i>Entralla Arquitectos, S.L.</i>	2
<i>Miguel Hernández Alcalá</i>	3
<i>Fco. Rubén Antequera Pintor</i>	4
<i>Javier Juárez Parra</i>	5
<i>Begoña Serrano Aranda</i>	6
<i>Enrique Hernández Lozano</i>	7
<i>Francisco Castillo Troya, y otros</i>	8
<i>Pedro Ruiz Campos, y otros</i>	61
MINISTERIO DEL INTERIOR.- Jefatura Provincial de Tráfico. <i>Notificación a: Hamri, Abdelghani, y otros</i>	12
<i>Berezak, Hafida, y otros</i>	17
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.- <i>Solicitud de FCC. Construcción, S.A.</i>	26
JUNTA DE ANDALUCIA.- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. <i>Expediente número 12105/A.T.</i>	26
<i>Expediente número 12101/A.T.</i>	26
<i>Expediente número 7243/A.T.</i>	27
Consejería de Medio Ambiente. <i>Corrección anuncio núm. 10.894 de la CMADPG</i>	27
AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCION DE INCENDIOS.- Diputación de Granada.- <i>Aprobación definitiva de ordenanza</i>	27

JUZGADOS

INSTRUCCION NUMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos número 96/10.</i>	28
INSTRUCCION NUMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos número 410/10.</i>	28
INSTRUCCION NUMERO TRES DE GRANADA.- <i>Autos número 232/10.</i>	28
INSTRUCCION NUMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos número 256/10.</i>	29
SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos número 658/10.</i>	29

SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos número 1125/09.</i>	29
SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos número 635/10.</i>	30

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- <i>Aprobación definitiva modificación de ordenanzas fiscales</i>	30
ALBUÑOL.- <i>Cambio delegación de Concejalias</i>	31
<i>Nombramiento Alcaldesa pedánea de La Rábita</i>	32
ALMUÑECAR.- <i>Lista definitiva plaza Jefe de Recaudación</i> ..	62
GALERA.- <i>Aprobación inicial modificación puntual nº 7 de las NN.SS.</i>	32
GRANADA.- <i>Notificación a: Dimitri Alevras</i>	32
<i>Matilde Hernández Díaz</i>	32
<i>Emilio Castillo Rodríguez</i>	33
<i>Herederos de María Jiménez Mira</i>	34
<i>Julio Garrido Torres</i>	35
<i>Juan Domínguez Cordero</i>	36
<i>Francisca Sánchez Negro</i>	36
<i>Prudencia Martos González</i>	37
<i>Innovación del Plan Parcial PP-E2 La Azulejera</i>	38
JEREZ DEL MARQUESADO.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto 2010.</i>	43
MARACENA.- <i>Delegación de atribuciones para celebración de matrimonio civil</i>	44
MONTEJICAR.- <i>Apertura periodo de información pública</i> ..	44
NIVAR.- <i>Aprobación definitiva presupuesto general 2010</i> ...	44
OTURA.- <i>Sustitución del Alcalde por ausencia</i>	45
SALOBREÑA.- <i>Notificación a:</i> <i>Francisco Castellano Rodríguez</i>	45
LA TAHA.- <i>Obras planes provinciales 2010-2011</i>	62
VALLE DEL ZALABI.- <i>Aprobación definitiva ordenanza tasa por el uso privativo plaza de toros</i>	46
<i>Aprobación definitiva ordenanza prestación compensatoria</i>	47
<i>Aprobación definitiva modificación ordenanza tasa licencia de apertura de establecimientos</i>	49
VEGAS DEL GENIL.- <i>Inicio expediente de baja de oficio a José Flores, y otros</i>	50
LA ZUBIA.- <i>Bases oposición libre, tres plazas de Agente de Policía Local</i>	51
<i>de la Policía Local de Andalucía</i>	51
<i>Notificación a: Antonio Jáimez López, y otros</i>	59
<i>Manuel Vilchez Ramos</i>	60

13.- Las actividades que no estén expresamente recogidas en ninguno de los apartados anteriores se clasificarán atendiendo a la actividad que más parecido tengan a efectos de tipo de gravamen, y en caso de no encontrarse actividad análoga o similar se aplicará el tipo general del 10% en aplicación de lo dispuesto en el apartado primero.

Artículo 8º.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y, asimismo, se tomará como referencia el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental a efectos de la calificación de las actividades relacionadas en el artículo anterior.

Artículo 9º.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valle del Zalabí, 31 de agosto de 2010.- El Alcalde,
fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NUMERO 11.106

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza tasa licencia de apertura de establecimientos

EDICTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, adoptado en fecha 12 de mayo de 2010, sobre la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de actividad y de las actuaciones de comprobación de Actuaciones Comunicadas o sujetas al régimen de Declaración Responsable precisas para la entrada en funcionamiento de actividades o apertura de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o acti-

vidad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o de la persona responsable al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento.

2. No se devengará la Tasa cuando un establecimiento se traslade de local si el traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

3. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso, la presentación de la Declaración responsable de inicio de actividad o comunicación previa, y, entre otros, los siguientes:

a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.

c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.

d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.

e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.

f) El cambio de titularidad de establecimientos con licencia de apertura.

Tendrá la consideración de cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la licencia concedida en su día.

g) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

h) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos, considerándose que la licencia en estos casos se otorgará con carácter temporal y caducará automáticamente al transcurrir el período de tiempo por el que se conceda la misma.

i) La presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de la actividad que la precise de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades

j) La comunicación previa a la puesta en funcionamiento de las actividades y servicios sujetos al régimen de actuación comunicada

k) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable

l) Cambio de responsable en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta

que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

4. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de licencia municipal, o la declaración responsable.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable de inicio de actividad.

Artículo 3º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se satisfará cada vez que se produzca el hecho imponible con un máximo de dos liquidaciones anuales en el caso de las actuaciones comprobatorias de actividades sujetas al régimen de Declaración responsable o de Comunicación previa.

2. La cuota tributaria de la presente tasa será de un importe fijo de 150 euros para las actividades inocuas y de 180 euros para las actividades sujetas a algún tipo de autorización ambiental de las previstas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

4. Los solicitantes de la autorización de apertura de un establecimiento sujeto a calificación ambiental abonarán a su liquidación por Diputación, las cantidades correspondientes al anuncio de su actividad en el BOP.

Artículo 4º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, o, en su caso, en la fecha de inicio de los procedimientos o actuaciones de comprobación de Declaración responsable o Comunicación Previa al inicio de la actividad, momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma mediante la liquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o, en su caso, por el resultado de la comprobación que estará supeditada al cumplimiento de la normativa sectorial aplicable o a la modificación de las condiciones del establecimiento.

Artículo 6º. Gestión

1. Las personas que solicitaren licencia de apertura de una actividad deberán presentar conjuntamente con ella justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

4. En el caso de que se realice Comunicación o Declaración Responsable de inicio de actividad la gestión se realizará mediante liquidación practicada por el Ayuntamiento, que podrá ser objeto de revisión y de recurso conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valle del Zalabí, 31 de agosto de 2010.- El Alcalde,
fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NUMERO 11.103

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Inicio expediente baja oficio José Flores y otros

EDICTO

SECCION ESTADISTICA

De conformidad con lo establecido en la resolución conjunta de la presidencia del Instituto Nacional de Estadística y el Director General de Cooperación Territorial, por el que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos, sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, de 9 de abril de 1997, sirva el presente anuncio para poner en conocimiento de: